

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3134-1 (Shearografía. Método de ensayo. Parte 1: Principios generales)**, que **especifica los principios generales del método de ensayo de shearografía, también define los términos básicos que son necesarios para la descripción y ejecución de los ensayos de shearografía. El objetivo de este documento es definir los fundamentos para el uso de los equipos de ensayo y la ejecución de los métodos.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3134-1 SHEAROGRAFÍA. MÉTODO DE ENSAYO. PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3134-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2017.

f.) Econ. Bolívar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 03 de agosto de 2017.- 1 foja.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 17 427

**SUBSECRETARÍA DEL
SISTEMA DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Ecuador es suscriptor del convenio de Obstáculos Técnicos de Comercio OMC, por lo que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, conforme así lo dispone Art. 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “*Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta que, el Sistema Ecuatoriano de la Calidad tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.338 publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio

de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, mediante Resolución No. 16 499 del 20 de diciembre de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 938 del 06 de febrero de 2017 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**, el mismo que entrará en vigencia el 05 de agosto de 2017;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**;

Que, mediante Informe Técnico, realizado por la Dirección de Servicios de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. REG-0238 de fecha 01 de agosto de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**;

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio, la Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 275
“BOLÍGRAFOS, PORTAMINAS Y
MINAS DE GRAFITO”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275 “Bolígrafos, portaminas y minas de grafito”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 275** entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MODIFICATORIA 1

(2017-07-28)

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 275 “BOLIGRAFOS, PORTAMINAS Y MINAS
DE GRAFITO”**

En la página 4, numeral 4.1

Dice:

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los productos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos específicos acerca de la migración de los elementos desde los materiales, establecidos en la norma EN 71-3 vigente o su equivalente y adicionalmente deben cumplir los requisitos de la norma específica adecuada siguiente.

Debe decir:

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los productos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de migración